

ARTICULO 3.- El presente decreto deja sin efecto el numeral 1 del Artículo 2, del Decreto No.1029-03, de fecha 24 de octubre del 2003.

ARTICULO 4.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente Decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 135-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 135-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1. **ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS DE REPUBLICA DOMINICANA (IBAREDO)**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de

Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de mayo del 2003.

2. IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE LA PAZ, que tiene su domicilio en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 5 de julio del 2003.
3. CONCILIO DE IGLESIA MISIONERA EVANGELICA DOMINICANA (CIMED), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de agosto de 1994 y ratificada mediante Resolución de fecha 16 de agosto del 2003.
4. IGLESIA TEMPLO BIBLICO DE BOCA CHICA, que tiene su domicilio en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 23 de agosto del 2001 y ratificada mediante Resolución de fecha 18 de agosto del 2003.
5. IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE CONSTANZA, que tiene su domicilio en el municipio de Constanza, provincia La Vega, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de enero del 2003.
6. CENTRO CRISTIANO TODO PARA CRISTO, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de septiembre del 2003.
7. IGLESIA CRISTIANA AFIRMADOS SOBRE LA ROCA, que tiene su domicilio en la provincia de San Cristóbal, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de septiembre del 2000 y ratificada mediante Resolución de fecha 2 de septiembre del 2003.
8. INTERNATIONAL FEDERAL CHAPLAINS FEDERATION (INFECHAFINC), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de noviembre del 2002.
9. FUNDACION ENRIQUITO, que tiene su domicilio en la provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 15 de julio del 2003.
10. FUNDACION SERVICIOS AL DESAMPARADO ROMANENSE, que tiene su domicilio en la provincia de La Romana, R.D., cuyos estatutos

fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 10 de diciembre del 2002.

11. ASOCIACION DE ARTESANOS DE LARIMAR DE BAHORUCO, que tiene su domicilio en el municipio de Bahoruco, provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 21 de agosto del 2003.
12. SOCIEDAD ECOLOGICA DE BARAHONA (SOEBA), que tiene su domicilio en la provincia Barahona, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de agosto del 2003.
13. MINISTERIO EVANGELISTICO CANAL DE BENDICIONES, que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de septiembre del 2003.
14. JUNTA DE VECINOS DE ISABEL VILLAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 22 de marzo del 2003.
15. CENTRO EL MANANTIAL DE LA ENSEÑANZA, que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 de agosto del 2003.
16. ASOCIACION MUNDIAL DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (AMONGs-RD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2003.
17. FUNDACION ESCUELA TECNICA HIGUEY, que tiene su domicilio en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 de agosto del 2003.
18. FUNDACION ECONOMIA & DEMOCRACIA (FUENEDM), que tiene su domicilio en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 8 de agosto del 2003.
19. CASA CLUB SAN ANTONIO DE PADUA, que tiene su domicilio en la provincia de Puerto Plata, R.D., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de mayo del 2003.

20. FUNDACION COOPERACION MUTUA, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 20 de octubre del 2003.
21. ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESARIOS FORESTALES (ANEFORES), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 13 de octubre del 2003.
22. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y REPARTO DE AGUA (CONARPA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 16 de mayo del 2003.

ARTICULO 2.- Queda derogado el numeral 72 del Decreto No. 571-99, del 30 de diciembre de 1999, que concedió el beneficio de la incorporación a la FUNDACION PRO-DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA VEGA (FUPROVE), INC.

ARTICULO 3.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 136-04 que concede el beneficio de la incorporación, a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-04

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.